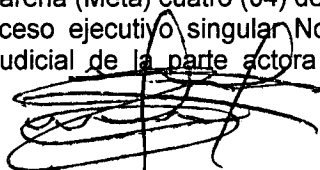


Interlocutorio Civil No. 062

S E C R E T A R I A.- La Macarena (Meta) cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 -2015 -00347 -00,
informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso.
Provea.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación del proceso, radicada ante este juzgado por la apoderada judicial de la parte actora, doctora Dora Lucia Riveros Riveros, de conformidad a lo indicado en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud radicada por la parte demandante. En consecuencia, **DECRETESE** la terminación del proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2015 00347 00, por pago total de la obligación No. 725045190027963, contenida en el pagaré Nro. 045196100001557 de fecha octubre 29 de 2010.

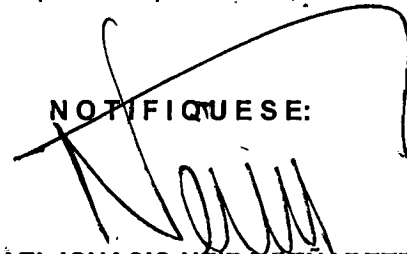
SEGUNDO.- ORDENAR el DESGLOSE del pagaré Nro. 045196100001557 y entréguese a favor del demandado. Así mismo, se ordena el desglose de los demás documentos que fueron aportados como garantías para dar inicio a la acción ejecutiva como (hipotecas, prendas y/u otros) y entréguese a favor de la parte demandante, sin necesidad de auto que lo ordene. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, dentro de la presente acción ejecutiva. Explídanse las comunicaciones al respecto, a interés del interesado.

CUARTO.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE
Juez

